

Palabras pronunciadas por el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 12/2008, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado y al director general de Seguridad Pública de Guadalajara.

La presente Recomendación es el resultado de una investigación iniciada en julio de 2006 a raíz de una nota periodística que informaba sobre la compra de 10 pistolas Taser X26 por parte del Ayuntamiento de Guadalajara como herramienta de trabajo de elementos policiacos, y de una queja presentada por tres personas en octubre del mismo año, una de las cuales recibió dos disparos de dicha arma eléctrica. El objetivo fue determinar si el uso de este armamento podría constituir una violación de derechos humanos en contra de quienes fueran utilizadas.

Como medida cautelar, en la fecha de inicio de la investigación se pidió a las autoridades municipales que suspendieran el posible uso del arma hasta que se contara con una opinión técnica y jurídica que dilucidara los daños a la salud que pudieran causar y las repercusiones legales. La solicitud fue aceptada en tanto se efectuaran los estudios correspondientes.

En reunión celebrada en agosto de 2006 con varios funcionarios de la administración municipal y personal de este organismo, se acordó la suspensión del uso de las pistolas y que se solicitara a los colegios de médicos, cardiólogos y neurólogos su opinión sobre los posibles daños a la salud, así como a los colegios de abogados sobre los aspectos jurídicos.

Entre las evidencias recabadas por la Comisión destaca el análisis elaborado el 28 de agosto de ese año por el neurocirujano Rodrigo Ramos Zúñiga, miembro titular del Consejo Mexicano de Cirugía Neurológica y profesor investigador del departamento de Neurociencias de la Universidad de Guadalajara, el cual revela que las armas Taser fueron diseñadas para lanzar dos electrodos de contacto, que posteriormente realizan una descarga de 50 000 voltios, cuyo efecto se ha considerado como paralizante. Sin embargo, sostiene que este efecto simplista del término “paralizante” tiene implicaciones médicas desde el punto de vista de las consecuencias de una descarga eléctrica en los tejidos corporales.

El especialista concluye que:

1. El uso de las armas TASER en nuestra ciudad no puede estar sujeto a que se demuestre que es un arma no lesiva, ya que como se documentó, si bien se trata de un arma tipificada como no letal comparada con las armas de fuego, no necesariamente es no lesiva.

2. La comunidad científica no tiene elementos suficientes derivados de estudios médicos con un valor metodológico serio, que descarten totalmente la posibilidad de lesiones derivadas de su uso.

3. En todo caso, la capacidad humana y técnica para controlar el riesgo del uso accidental, mal uso o abuso de este tipo de armas es, en consecuencia, el elemento o variable a analizar para que se considere su aprobación o no, en defensa de los derechos de los ciudadanos y protección de los mismos.

A su vez, la Asociación Colegio Médico de Jalisco estableció la siguiente postura:

1. No existen estudios de investigación científica de tipo analítico suficientes para determinar las evidencias médico-científicas, de los daños a la salud por descargas eléctricas de 50,000 voltios en seres humanos, así como, posible secuelas a corto, mediano y largo plazo.
2. El uso de estas pistolas y la descarga eléctrica en una o varias ocasiones sobre las personas, aunado a otros factores de riesgo pueden sinergizarse y llevarlas a la misma muerte, como ya hay casos reportados.
3. Es evidente que si se compara el uso de la pistola TASER contra uso de armas de fuego las consecuencias serían menores, pero no es un arma no lesiva.
4. De usarse, se deberá normalizar sobre el cómo será su operación: en que casos, en que circunstancias, condiciones, criterios y sobre todo por el personal altamente calificado para el uso de la pistola TASER.
5. Finalmente, antes de su uso además de lo ya comentado, consideramos que deberá elaborarse un proyecto para el uso de pistolas eléctricas Taser, presentar dicho proyecto a las autoridades correspondientes y legislar al respecto, ya que si bien es cierto que la autoridad debe hacer cumplir con la Ley mediante el empleo de la fuerza y de armas de fuego, en este caso sería mediante armas eléctricas, para estar dentro de un marco de legalidad.

La otra parte fundamental que da origen a esta Recomendación es la investigación de una queja presentada el 4 de octubre de 2006 por tres detenidos por policías de Guadalajara. Uno de ellos recibió dos disparos con un arma Taser eléctrica.

La Comisión reconoce que la detención de los tres inconformes se ajustó a legalidad y que las causas que originalmente motivaron su arresto fueron de naturaleza administrativa, pues tomaban bebidas embriagantes y escandalizaban en la vía pública; incluso trascendieron a la naturaleza penal, al resistirse al arresto y provocarles lesiones a un policía.

No obstante, la Comisión acreditó violación del derecho a la integridad física de uno de los agraviados por parte de policías de Guadalajara. De acuerdo con las

evidencias, éste presentó lesiones en brazos, cuello y cara. Al llegar al lugar de los hechos los servidores públicos lo aventaron para realizarle una revisión corporal, además de golpearlo y tirarlo al piso.

Con su actuar, los elementos infringieron diversas disposiciones jurídicas internas e internacionales que forman parte del derecho mexicano.

La conducta de éstos se agrava por ser servidores públicos, pues deben actuar como tal en defensa y protección de la sociedad, inspirados en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

En cuanto al uso del arma Taser para inmovilizar a uno de los quejosos, este organismo demostró que fue el comandante Antonio Gutiérrez Hernández quien de manera ilegal e innecesaria disparó en dos ocasiones. Digo ilegal porque no existe disposición normativa que autorice y regule su funcionamiento.

Como mencioné anteriormente, el 8 de agosto de 2006, funcionarios del ayuntamiento acordaron la suspensión del uso de estas pistolas y que se solicitara a expertos de colegios médicos, cardiólogos y neurólogos su opinión sobre los posibles daños a la salud que pudieran generar estas armas; así como a los colegios de abogados sobre los aspectos jurídicos.

Además, el entonces secretario de Seguridad Pública de Guadalajara, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, al responder a la medida cautelar solicitada por este organismo aseguró que dichas armas aún no se encontraban en uso ni había posibilidades de ello en tanto no llevaran a cabo los estudios técnicos y operativos.

Amnistía Internacional hizo un llamado a todos los departamentos y autoridades de policía de Estados Unidos y de Canadá para que suspendieran el uso de armas Taser mientras no se investigaran sus efectos de forma rigurosa e independiente, y ha instado a los departamentos que continúan utilizándolas a que limiten estrictamente su uso a situaciones en las que exista amenaza inmediata de muerte o lesión grave, o que no puedan contenerse por otros medios menos dañinos, en las que, de otro modo, el agente de policía tendría que recurrir a las armas de fuego para proteger la vida.

Por lo expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos emite las siguientes

Recomendaciones

Al director general de Seguridad Pública de Guadalajara, Macedonio Tamez Guajardo:

Primera: Que se evite el uso de las armas Taser mientras no se cuente con el sustento legal, técnico y con los manuales de operación respectivos que garanticen que no propiciará violaciones a los derechos humanos de los gobernados.

Segunda: Que se elabore un manual de operación que reglamente al interior de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara el empleo de la fuerza y uso de las armas contra las personas, inspirado en los principios de gradualidad, moderación, proporcionalidad, procurando reducir al mínimo los daños y lesiones y respetar la vida humana.

Tercera: Se gire instrucciones al personal operativo de la dirección a su cargo para que en los casos de un enfrentamiento como el que motivó la presente Recomendación, utilicen, invariablemente, equipo de autoprotección como escudos, cascos, chalecos a prueba de balas, etcétera, de los cuales deberán ser dotados.

Cuarta: Que se instrumente un programa de capacitación específico para los policías de la corporación que dirige, inspirado en los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas, en el que como herramientas metodológicas se utilicen, entre otras, la lectura, la discusión, la demostración, la práctica y las representaciones.

Quinta. En virtud de que el comandante Antonio Gutiérrez Hernández ya causó baja de la DGSPG, se pide agregar copia de la presente Recomendación a su expediente personal para que quede constancia de que violó los derechos humanos del quejoso al utilizar en forma ilegal e innecesaria el arma eléctrica Taser para someterlo.

Al director de Asuntos Internos de Guadalajara, Luis Roberto Dávila Sánchez:

Única. Que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos Luis Enrique Padilla Amescua, Ricardo Sandoval Chávez y Leonardo Julio César Hernández Velázquez por haber violado el derecho humano a la integridad física de uno de los quejosos.

Al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco:

Se le exhorta para que se evite el uso de las armas Taser hasta que no se cuente con el sustento legal y técnico, así como con los manuales de operación respectivos que garanticen que su uso no propiciará violaciones a los derechos humanos de los gobernados.

Una vez recibida la presente Recomendación, las autoridades deberán informar su aceptación dentro del término de diez días naturales y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.